

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera Baja de S. Pablo, número 27, tienda.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO DE HACIENDA.

LEYES.

Don Francisco Serrano y Dominguez, Regente del Reino por la voluntad de las Cortes Soberanas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: Las Cortes Constituyentes de la Nacion española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo 1.º Al tiempo de formar los repartimientos de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, y las matrículas de la industrial para el año económico de 1870 á 71, se rebajará á los pueblos, y por consiguiente á los contribuyentes respectivos, la parte de cuota que hayan satisfecho de mas en el presente ejercicio en concepto de cupo para el Tesoro y de recargo para servicios provinciales y municipales.

Art. 2.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de esta ley, y de modo que la indemnizacion acordada se verifique en el primer trimestre del próximo año económico.

De acuerdo de las Cortes Constituyentes se comunica al Regente del Reino para su promulgacion como ley.

Palacio de las Cortes 22 de abril de 1870.—Manuel Ruiz Zorrilla, Presidente.—Manuel de Llano y Pérsi, Diputado Secretario.—Francisco Javier Carratalá, Diputado Secretario.—Julian Sanchez Ruano, Diputado Secretario.—Mariano Rius, Diputado Secretario.

Por tanto:

Mando á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Madrid 26 de abril de 1870.—Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

Don Francisco Serrano y Dominguez, Regente del Reino por la voluntad de las Cortes Soberanas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: Las Cortes Constituyentes de la Nacion española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara disuelto y en estado de liquidacion el Banco de Valladolid por hallarse en el caso previsto en el art. 22 de la ley de 28 de enero de 1856.

Art. 2.º La liquidacion se llevará á efecto con arreglo á las disposiciones generales del Código de Comercio y de la ley de Enjuiciamiento mercantil, sin perjuicio de las acciones que puedan ejercitar ante los Tribunales, y en la forma que las leyes determinan, así el establecimiento como el Estado, en defensa de sus respectivos derechos lastimados.

Art. 3.º En atencion á la cuantía de los créditos preferentes que existen en la Tesorería de Valladolid, y hasta que estos sean estinguidos, el Letrado Consultor de la Administracion económica de Valladolid intervendrá todas las operaciones de la liquidacion, asociándose al efecto á los liquidadores elegidos por los accionistas.

Art. 4.º Queda autorizado el Gobierno para aceptar todas aquellas garantías ó valores que en cambio de los billetes existentes en la Tesorería de Valladolid se ofrezcan por los liquidadores, siempre que reunan suficientes condiciones de seguridad y solvencia previamente justificadas en los expedientes que al efecto se instruyan.

Art. 5.º Por el Ministerio de Hacienda se dará en su dia cuenta á las Cortes de los resultados que puedan obtenerse á consecuencia de la autorizacion concedida en el artículo anterior, así como de la cantidad que en billetes aparezca definitivamente amortizable y de la que resulte como fallida, para que pueda ser dada de baja en las cuentas generales del Estado, despues de ejercitados todos los procedimientos que con arreglo á las leyes deban intentarse, á fin de conseguir el reembolso del crédito total que contra el Banco representan dichos valores.

Art. 6.º Se instruirá desde luego el oportuno expediente administrativo para depurar las causas que motivaron el ingreso en la Tesorería de Valladolid de los 4.022.600 rs. en billetes del Banco de dicha ciudad, para proceder en su vista á lo que corresponda con arreglo á las leyes.

De acuerdo de las Cortes Constituyentes se comunica al Regente del Reino para su promulgacion como ley.

Palacio de las Cortes 22 de abril de 1870.—Manuel Ruiz Zorrilla, Presidente.—Manuel de Llano y Pérsi, Diputado Se-

cretario.—Julian Sanchez Ruano, Diputado Secretario.—Francisco Javier Carratalá, Diputado Secretario.—Mariano Rius, Diputado Secretario.

Por tanto:

Mando á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Madrid 26 de abril de 1870.—Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 10 de febrero de 1870, en el pleito contencioso-administrativo que ante Nos pende, promovido en virtud de demanda entablada por el Licenciado don Santos Isasa, como apoderado y defensor de don Carlos Próspero Bagier, contra la Administracion del Estado, que se halla representada por el Ministerio fiscal, sobre indemnizacion de perjuicios causados por efecto de cierto contrato de arrendamiento:

Resultando que por escritura pública de 16 de junio de 1863 el Gobierno dió en arrendamiento al espresado Próspero Bagier el teatro entonces titulado el Real (hoy de la Opera) por cinco años dos forzosos, y los restantes á voluntad, que empezarian á correr y contarse desde dicha fecha, por el precio y condiciones que estipularon, consignándose en la segunda de estas «que el empresario estaria obligado á dar todos los años cómicos en dicho teatro el número de 80 funciones de ópera italiana como mínimum, para cuyo espectáculo se le concedia el derecho esclusivo por todo el año y por todo el tiempo que durase este contrato, pudiendo aumentar el número de aquellas hasta el que cupiese en el trascurso desde el 10 de octubre hasta el 30 de abril, plazo improrrogable:

Resultando que comunicada al interesado la real orden de 30 de marzo de 1864, por la cual se otorgó á don José Fons permiso para dar representaciones de ópera italiana en el salon de los Campos Elíseos, durante los meses de dicho año, en que estuviese cerrado al público el espresado teatro denominado el Real, dedujo demanda ante el Consejo de Es-

tado en 18 de abril para que se revocase aquella, dejando sin efecto dicho permiso; y por otra de 17 de junio siguiente, el Ministro de la Gobernacion, de conformidad con lo informado por la Seccion de lo Contencioso de aquel Consejo, que opinó no tener Bagier derecho á sostener la esclusiva, y que cuando mas le asistiría el de ser indemnizado, declaró improcedente la admision de su citada demanda:

Resultando que por consecuencia de las anteriores resoluciones en 12 de octubre de 1866 Bagier elevó una esposicion á dicho Ministerio, en la cual, despues de enumerar los perjuicios que le causaban, pidió que se declarase de abono á la empresa la cantidad de 2.788.311 rs. por indemnizacion de los que se la habian irrogado, y que se le mandase entregar en su dia con las formalidades de ley, para lo cual acompañaba los comprobantes en su concepto necesarios:

Resultando que sin obtener resolucion alguna á la anterior solicitud dirigió otra al mismo Ministerio en 9 de febrero de 1868 espresando que seguiria personalmente la explotacion de la temporada de 1868 á 1869, última de los cinco primeros años por los que se le habia arrendado aquel teatro, mediante á que se conclua con aquella temporada el subarriendo que habia hecho de dos en favor de don Faustino María Velasco con la competente aprobacion, y por real orden de 3 de marzo del mismo año se resolvió que terminando el arriendo en el de 1868, siéndole concedido por cinco en 1863, no tenia derecho á continuar la explotacion del mismo en la temporada próxima:

Resultando que el Licenciado don Santos Isasa, en representacion de don Carlos Próspero Bagier entabló demanda en 10 de octubre de 1868 ante el Consejo de Estado, solicitando que se le admitiese la reclamacion de daños y perjuicios que se les habian causado con ocasion del referido contrato, que comenzó en 16 de junio de 1863 y se declaró concluido en la temporada de 1868, segun la real orden de 3 de marzo indicada; y que declarado en principio el derecho á la indemnizacion por cada concepto que se considerase justo, se mandase y resolviese que se le abonase su importe en debida regulacion, fundándose en que no habiéndose resuelto en la via gubernativa la reclamacion de daños y perjuicios que solicitó en 12 de octubre de 1866, tenia derecho á producir aquella en la via contenciosa,

con arreglo á lo dispuesto en el art. 17 de la ley de 20 de febrero de 1850; que se hacia mas notorio este derecho si se tenia presente que la real orden de 8 de marzo (asi la cita, aunque aparece ser de fecha 3) le habia privado de derechos estipulados en contrato solemne sancionados por una ejecutoria, respecto de los cuales solo era posible reclamar una indemnizacion de daños y perjuicios; y que refiriéndose todos estos al contrato de 16 de junio de 1863, que en rigor no habia debido terminar hasta la temporada de 1868 á 69, debia contarse como fecha desde la cual habia de correr el término legal para esta reclamacion contenciosa la de 12 de octubre de 1866, en que se hizo la peticion en via gubernativa:

Resultando que comunicada la anterior demanda al Ministerio fiscal para los efectos del art. 8.º del decreto de 26 de noviembre de 1868, pidió que se declarase improcedente la via contenciosa, apoyándose en que el mismo demandante aseguraba que las reclamaciones que tenia entabladas en la viagubernativa no habian sido resueltas todavia, por lo cual no habia recaido resolucio que causase estado, é impedía reclamarse en la contenciosa; que si bien era cierto que se habia dictado la real orden de 3 de marzo, no lo era menos que contra ella no se recurria en la demanda; que pidiéndose una indemnizacion á que esta no se referia en manera alguna, no habia congruencia entre la disposicion recurrida y el objeto del recurso, y en que habiendo transcurrido mas de siete meses hasta la fecha de presentacion de la demanda no era admisible, no habiendo tampoco congruencia entre lo que en esta se pedia y aquella disponia, ni providencia administrativa que hubiese causado estado sobre la indemnizacion de perjuicios, cuya cuestion se hallaba aún pendiente de resolucio ante el Ministerio de la Gobernacion:

Resultando que en la demanda se reclaman los perjuicios que el demandante asegura haberle causado como primer agravio la administracion al expedir la real orden de 30 de marzo de 1864, por la que se concedió permiso al empresario del teatro de los Campos Eliseos para dar funciones de ópera italiana, destruyendo el derecho exclusivo que se habia estipulado en favor de Bagier en la escritura de contrata del Teatro Real antes relacionada: que por real decreto-sentencia á consulta del Consejo de Estado, publicado en 17 de junio del mismo año de 1864, quedó firme aquella real orden, y que hasta 12 de octubre de 1866 no presentó su reclamacion de abono de perjuicios en la via gubernativa, y la actual demanda ha sido deducida en la via contenciosa el día 10 de octubre de 1868:

Resultando que el segundo agravio lo funda el demandante en haber la Administracion declarado rescindido su contrato de arriendo del teatro de la Opera por dos reales órdenes de 7 de abril y 30 de mayo de 1865, que se declararon sin efecto por el real decreto-sentencia expedido en su favor en 18 de mayo de 1866, habiendo por este concepto reclamado tambien perjuicios por la via gubernativa en su citada solicitud de octubre de 1866:

Resultando que en cuanto al tercer agravio que Bagier alega en la demanda por haberle compelido la Administracion á entregar el material del teatro que no podia obtener ó hacer suyo el Estado hasta despues de haber finalizado su contrata: que dicha entrega se determinó

por real orden de 18 de octubre de 1865, y su reclamacion de perjuicios por este motivo la dedujo en la via gubernativa antes de cumplirse el año en el repetidamente citado mes de octubre de 1866:

Resultando, por último, respecto del cuarto agravio, que hace el demandante consistir en haberle privado del disfrute ó explotacion del teatro en el último año de su contrata: que la real orden que declaró esta fenecida es de fecha de 3 de marzo de 1868, no constando se alzase de ella para la via contencioso-administrativa, sino que lo hizo entablado la demanda origen de este expediente en la tantas veces mencionada fecha 10 de octubre de 1868:

Vistos, siendo Ponente el Ministro don José María Herreros de Tejada:

Considerando que, segun terminantemente previene el art. 17 de la ley de 20 de febrero de 1850, en que se apoya la demanda, ninguna reclamacion contra el Estado á título de daños y perjuicios ó á título de equidad ha de ser admitida gubernativamente pasado un año desde el hecho en que se funde el reclamante, quedando á este solo el recurso que corresponda por la via contencioso-administrativa, al que habrá lugar como si la reclamacion hubiera sido denegada por el Gobierno; y que la citada ley declara ha de quedar prescrito este recurso transcurridos dos años, á contar desde la misma fecha:

Considerando que en la demanda de que se trata se hacen varias reclamaciones sobre perjuicios que se suponen derivados de varias resoluciones del Gobierno adoptadas en épocas distintas y por motivos diferentes, y por lo tanto hay que atender, con arreglo á la ley, á la fecha de cada una de ellas para decidir si ha prescrito ó no el derecho de intentar y de que sea admitida en la via contenciosa dicha demanda:

Considerando que en ella se reclaman perjuicios por agravios que supone el demandante haberle causado la Administracion al adoptar cuatro determinaciones diferentes en las distintas épocas que señalan sus respectivas fechas; y que únicamente ha entablado sus reclamaciones en la via gubernativa ó en la contenciosa dentro del plazo que fija la ley, respecto de los agravios segundo y tercero, no siendo admisible la demanda en cuanto á las demás, por estar prescrito su derecho por lo tocante al primero y firme la resolucio administrativa á que se refiere el cuarto y último, por haberla consentido y no reclamado su revocacion dentro de los seis meses que señala el real decreto de 21 de mayo de 1853; siendo regla de jurisprudencia establecida que cuando un contratista consiente una determinacion que le perjudica, no puede despues, fundándose en la misma, reclamar perjuicios;

Fallamos que debemos declarar y declaramos admisible la demanda entablada por parte de don Carlos Próspero Bagier en cuanto á los agravios segundo y tercero, y que no há lugar á su admision por los respectivos al primero y cuarto; y en su consecuencia se há por presentado el poder y documentos que se acompañan y por parte al Licenciado don Santos Isasa, en representacion de don Carlos Próspero Bagier con el domicilio que señala, y póngansele los autos de manifiesto por 20 días para que amplíe la demanda respecto á los particulares por que ha sido admitida.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta* oficial y se inser-

tará en la *Coleccion legislativa*, sacándose al efecto las copias necesarias, y remitiendo certificacion de la misma al Ministerio de la Gobernacion, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás Huet.—Eusebio Morales Puideban.—Gregorio Juez Sarmiento.—José María Herreros de Tejada.—Buenaventura Alvarado.—Calixto de Montalvo y Collantes.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. señor don José María Herreros de Tejada, Ministro de la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el día de hoy, de que certifico como Secretario-Relator en Madrid á 11 de febrero de 1870.—Licenciado, Manuel Aragonese.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA, SANIDAD Y ESTABLECIMIENTOS PENALES.

No habiéndose presentado postor alguno en la subasta del edificio situado en la calle del Barquillo núm. 16, esquina á la del Almirante, cuyo acto tuvo lugar el día 12 del actual, esta Direccion general, autorizada por órden de S. A. el Regente del Reino de 17 de enero último, y con arreglo á la ley de 21 de octubre próximo pasado, se ha servido señalar el día 9 de mayo próximo, para que se verifique una nueva, bajo las mismas condiciones que la anterior, como se espresa en el pliego de condiciones siguiente:

Pliego de condiciones para la enajenacion en pública subasta del edificio situado calle del Barquillo núm. 16, esquina á la del Almirante, de la propiedad de la Direccion de Establecimientos penales.

1.ª Se saca á pública subasta la enajenacion del edificio calle del Barquillo, esquina á la del Almirante, que de la propiedad de la Direccion general de Establecimientos penales, ocupaba la cárcel de mujeres.

2.ª El espresado edificio linda á Poniente con la via pública, calle del Barquillo núm. 16, y mide 19 metros 63 centímetros de fachada, uniéndose la medianería de la derecha en ángulo agudo, y sigue esta en su primer trozo con línea de 37 metros 60 centímetros, en cuyo extremo, y con igual ángulo, vuelve otra que estrecha el sitio 5 metros 88 centímetros, y formando en su extremo otro ángulo agudo, continúa la medianería casi paralela al primer trozo con 22 metros 65 centímetros, en cuyo punto hace un pequeño retallo que estrecha el sitio 13 metros, y continúa con 39 metros 89 centímetros, hasta encontrar la medianería de testero en ángulo casi recto, siendo la longitud de esta última 13 metros y 13 centímetros, lindando por Mediodía y Oriente con casa del señor Conde de Vegamar, y por Norte con la via pública, calle del Almirante, núm. 2, y su línea de fachada de 98 metros 91 centímetros, cerrando el sitio en ángulo casi recto con la fachada de la calle del Barquillo, de lo cual resulta un polígono irregular de ocho lados, que medido geométricamente contiene una superficie de 1549 metros y 87 centímetros, equivalentes á 19.951 pies cuadrados.

3.ª El valor total de esta finca, segun tasacion practicada al efecto por el ar-

quitecto de este centro directivo, es el de 244.908 pesetas y 25 céntimos de peseta, correspondiendo 219.915 pesetas como valor del terreno, y 24.963 por aprovechamientos, y por cuya cantidad total se saca á la venta.

4.ª El precio en que quede rematada, lo abonará el comprador en metálico, con exclusion de todo papel, en cuatro plazos iguales: el primero, ó sea un 25 por 100, despues de aprobado el remate en el acto de otorgar la escritura, y cada uno de los tres plazos restantes, se abonará con intervalo de seis meses, debiendo quedar terminado el pago en el espacio de diez y ocho meses.

5.ª Queda hipotecado el solar y las construcciones que sobre él existieren á responder á la seguridad de este contrato, y al abono de los plazos en él estipulados.

6.ª No podrán hacer postura los que de cualquier modo intervengan en la venta, siendo nulo el remate que se hiciera á su favor, sin perjuicio de la privacion de empleo al que lo hiciera.

7.ª Tampoco se admitirá postura de los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes, ó por contratos ó obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

8.ª Será de cuenta del rematante ó persona á quien se adjudique la finca, el pago de todos los derechos del expediente y demás hasta la toma de posesion, excepto el pago de honorarios al arquitecto por la tasacion, que no devenga ninguno, á menos que se exijan por el comprador certificaciones ó planos de la espresada finca, en cuyo caso, deberá abonarlos con arreglo á la tarifa aprobada por los arquitectos de la Academia de San Fernando.

9.ª Tratándose de la venta de finca de mayor cuantía, el mejor postor deberá presentar el recibo del último trimestre de la contribucion que haya pagado, la cual será cuando menos al respecto de 50 escudos anuales.

En defecto de la presentacion del recibo podrá admitirse fianza de persona de notoria responsabilidad á satisfacion del mismo Director, del Oficial del Negociado y del Escribano.

10. Esta Direccion no tiene noticia de que pesen sobre dicho edificio cargas ni servidumbre alguna, como no sea la de luces á favor de la casa contigua del Conde de Vegamar, que deberá justificar debidamente en su día.

11. El acto de la subasta tendrá lugar el día 9 de mayo próximo, á la una de la tarde, y ante el señor Director del ramo.

Adjudicado el remate al mejor postor, firmará en el acto el acta de la subasta con el Director y Escribano, presentándose en el término de ocho días al otorgamiento de la escritura, celebrándose en otro caso nueva subasta á su costa y perjuicio.

12. El importe de los plazos se satisfará en la Caja general de Depósitos, á disposicion de la Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales, y mediante el cargarme de la Ordenacion general de pagos de Ministerio de la Gobernacion.

Madrid 25 de abril de 1870.—El Director interino, Federico Balart.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA NUEVA.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE MADRID.—MES DE MARZO DE 1870.

Relacion de las compras verificadas en dicho mes, con expresion de sus valores y demas gastos que las conciernen, dias, puntos y sujetos de quienes se han adquirido

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.	Su clase.	Quintales métricos.	Valor decadauna — Escudos.	IMPORTE. — Escs. Mils.
5	Madrid....	D. Benito Medrano....	1. ^a	70	15,215	1065,050
		<i>Harinas del comercio para el pan del hospital</i>				
		<i>Harina del comercio para el pan de tropa.</i>				
10	Idem	D. Manuel Oria Ruiz...	1. ^a	24,84	14,606	362,813
10	Idem	Idem	2. ^a	49,51	13,475	667,147
10	Idem	Idem	3. ^a	24,87	11,737	291,889
		TOTAL...		99,22		1321,859
25	Idem	D. Ezequiel Ceinos....		231	1,179	272,349
		<i>Cebada.</i>				
1	Idem	Gabriel Villajos.....	Fanegas.	751	6008	2,050
3	Idem	Pedro Moreno.....	Raciones.	424	3392	2,000
7	Idem	Julian Ajenjo.....		2027	16216	2,050
8	Idem	Faustino Moreno.....		1013	8104	2,050
26	Idem	Lorenzo Agudo.....		351	2808	1,750
28	Idem	José Carrion.....		55,24	444	1,750
29	Idem	D. ^a Cayetana Gonzalez.		2904,24	23236	1,800
30	Idem	Gabriel Villajos.....		232	1856	1,750
31	Idem	Manuel Alonso.....		210	1680	1,750
		TOTAL....		7968	63744	15332,525
2	Idem	Benito Martin.....		303,89	1,739	528,465
3	Idem	Manuel Mateo.....		168,62	1,739	293,230
4	Idem	Santiago Fernandez...		101,10	1,739	175,813
5	Idem	Felipe Navacerrada...		197,61	1,739	343,643
7	Idem	Benito Martin.....		231,44	1,739	402,474
8	Idem	Cecilio Salazar.....		190,02	1,739	330,445
9	Idem	Benito Martin.....		189,67	1,739	329,836
9	Idem	Juan Orgaz.....		48,54	1,739	84,411
10	Idem	Julian Aguado.....		50,61	1,739	88,011
11	Idem	Pedro Lopez.....		192,78	1,739	335,243
12	Idem	Félix de Castro.....		50,04	1,739	87,020
14	Idem	Facundo Navacerrada.		118,70	1,739	206,419
15	Idem	Bautista Ibañez.....		111,80	1,739	194,420
16	Idem	Manuel Mateo.....		80,40	1,739	139,816
17	Idem	Cecilio Salazar.....		46,23	1,534	70,917
18	Idem	Bautista Ibañez.....		84,43	1,534	129,516
19	Idem	Benito Martin.....		57,63	1,534	88,404
21	Idem	Idem		105,25	1,534	161,454
22	Idem	Javier Rodriguez.....		16,68	1,534	25,587
23	Idem	Benito Martin.....		97,65	1,534	149,795
24	Idem	Quintin Rivero.....		46,36	1,534	71,116
26	Idem	Facundo Navacerrada.		81,32	1,534	124,745
28	Idem	Felipe Navacerrada...		34,05	1,534	52,233
29	Idem	Bautista Ibañez.....		145,05	1,534	222,507
30	Idem	Leon Damian.....		67,40	1,534	103,392
30	Idem	Facundo Navacerrada.		49,57	1,534	76,040
31	Idem	Valentin Llorente.....		56,48	1,534	86,641
		TOTAL....		2923,32		4901,593

Madrid 31 de marzo de 1870.—El Administrador, Angel Cortina.—V.^oB.^o—El Comisario de Guerra Inspector, Pedro Aauri.

ADMINISTRACION DE PROVISIONES DE ALCALA DE HENARES.

Nota de las compras verificadas en el presente mes por esta Administracion, en los dias y puntos que se expresan.

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Vendedores.	CANTIDAD.		Precio de la unidad
			Quint. métr.	Fanegas	Escs. Mils.
28	Alcalá.....	Francisco Sanchez.....	70,37	»	1,304
		<i>Leña.</i>			
		<i>Harina de primera clase.</i>			
15	»	D. Manuel Septien.....	41,41	»	14,348
15	»	D. Antonio de la Peña.....	27,61	»	14,348
		<i>Harina de segunda.</i>			
15	»	D. Manuel Septien.....	46,47	»	12,609
		<i>Harina de tercera.</i>			
15	»	D. Manuel Septien.....	24,16	»	10,869
15	»	D. Antonio de la Peña.....	9,55	»	10,869
		<i>Cebada.</i>			
1	»	D. Manuel Ibarra.....	»	700	2,100
11	»	D. Manuel Septien.....	»	302	1,950
14	»	Martin Martinez.....	»	103	1,950
		<i>Paja.</i>			
14	»	D. Jacinto Alcobendas.....	76,61	»	1,338
14	»	D. Manuel Septien.....	101,91	»	1,338
15	»	D. Manuel Ibarra.....	116,17	»	1,338
15	»	D. Jesús Alonso.....	125,38	»	1,338
16	»	Gerónimo Fernandez.....	161,84	»	1,338
17	»	Bernando Mendieta.....	210,72	»	1,338
18	»	Gregorio Ramon.....	339,55	»	1,338
18	»	Narciso de la Riva.....	222,57	»	1,338

Alcalá de Henares 31 de marzo de 1870.—El Administrador, Pascual Royo.—V.^oB.^o—El Comisario de Guerra Inspector, Pedro Góncér.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE ARANJUEZ.

MES DE MARZO DE 1870.

Relacion de las compras verificadas en dicho mes, con expresion de sus valores y demas gastos que las conciernen, dias, puntos y sujetos de quienes se han adquirido.

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.	Número de fanegas	Quintales métricos.	Kiló-gramos.	Valor de cada uno — Escudos.	IMPORTE. — Escs. Mils.
9	Aranjuez..	Fábrica de harinas.	»	29	»	13,485	391,065
		<i>Harina de 1.^a clase.</i>					
9	Idem	Fábrica de harinas.	»	58	»	13,041	756,378
		<i>Harina de 2.^a clase.</i>					
9	Idem	Fábrica de harinas.	»	29	»	10,432	302,528
		<i>Harina de 3.^a clase.</i>					
		TOTAL...	»	116	»	»	1449,971
15	Idem	Martin Monroy.....	»	100	»	1,956	195,600
		<i>Compra de cebada.</i>					
6	Idem	Rafael Mingo.....	600	»	»	1,950	1170
9	Idem	Pedro Gomez.....	700	»	»	1,950	1365
10	Idem	D. Gerónimo Forero	250	»	»	1,900	475
		TOTAL...	1550	»	»	»	3010
		<i>Compra de paja.</i>					
11	Idem	D. Carmelo Sanchez	»	400	»	1,400	560
14	Idem	Benito Ortega.....	»	405	»	1,400	567
		TOTAL...	»	805	»	»	1127

RESUMEN.

Los 116 quintales métricos de harina importan.....	1.449 971
Los 100 id. de leña.....	195 600
Las 1550 fanegas de cebada importan.....	3.010
Los 805 quintales métricos de paja importan.....	1.127

Total..... 5.782 571

Aranjuez 31 de marzo de 1870.—El Administrador, Mariano de Zaragoza.—V.^oB.^o—El Comisario de Guerra Inspector, Eduardo Saenz de Tejada.

ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE MADRID.

Noticia de los artículos de inmediato consumo que se han adquirido en esta Administración durante el presente mes para atender al suministro de los cuerpos que guarnecen esta plaza y sus cantones, con espresion de los nombres y pueblos de los vendedores.

Fechas de las compras	Vecindad	Nombres.	Cantidad de los artículos comprados.	Precio. Escudos.	Importe. Escudos.
1	Madrid..	<i>Acete.</i> D. Luis Megía.....	2989 litros	0,478	1428,742
30	Idem	<i>Carbon de encina.</i> D. Fernando Jaquete.	41.940 kilogramos.....	0,040	1677,600
1	Idem	<i>Cebada.</i> Cayetano Rivero.....	15 fanegas.....	2,050	30,750
10	Idem	<i>Esparto.</i> Antonio Arias	17.848 kilogramos.....	0,039	696,072
1	Idem	<i>Hilo casero.</i> Francisco Samaranch.	6 kilogramos	3,695	22,170
10	Idem	<i>Jabon.</i> Salvador Serrano.....	920 kilogramos	0,374	344,080
1	Idem	<i>Paja para caballerias.</i> Cayetano Rivero.....	878 kilogramos	0,017	14,926

Madrid 31 de marzo de 1870.—El Administrador.—P. I.—El Oficial auxiliar, Eduardo Minguez.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Casiano Martinez

FACTORIA DE UTENSILIOS DE ARANJUEZ.

MES DE MARZO DE 1870.

Relacion circunstanciada de las compras hechas por mi don Mariano de Zaragoza Administrador de la espresada factoria, en todo el presente mes, con intervencion del señor Comisario de guerra Inspector.

Dias.	Pueblos.	Nombres de los vendedores.	Número de cada recibo y documento.	CANTIDAD.		PRECIOS.		IMPORTE.		
				Litro.	Kiló.	Escs.	Mlés.	Escs.	Mils.	
8	Aranjuez.....	<i>Acete.</i> D. Bartolomé Robledano.	1	200	»	»	455	91		
6	Idem.	<i>Hilo casero.</i> D. Dionisio Salto.....	2	»	3	2	500	5		
6	Idem.	<i>Hilo de lana.</i> Dionisio Salto.....	3	»	1	2	»	2		
Total.....								98	»	

Aranjuez 31 de marzo de 1870.—El Administrador, Mariano de Zaragoza.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Eduardo Saenz de Tejada.

ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE ALCALA DE HENARES.

Nota de las compras verificadas en el presente mes por esta Administracion, en los dias y puntos que se espresan.

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Vendedores.	CANTIDAD.		Precio de la unidad.	
			Litros.	Kilógramos.	Escs.	Mils.
21	Alcalá.....	<i>Acete.</i> Gabriel Frutos.....	32	»	0,504	
13	Idem	<i>Carbon.</i> D. Francisco Serrano.....	»	7.080	0,039	
21	Idem	Damián Lopez.....	»	2.230	0,041	
12	Idem	<i>Hilo casero.</i> Agustin Lozano.....	»	1	2,800	
10	Idem	<i>Hilo de lana.</i> Luis Martos.....	»	2	4,800	
22	Idem	Idem	»	1	4,800	

Alcalá de Henares 31 de marzo de 1870.—El Administrador.—P. O.—Pascual Royo.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Pedro Goncer.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA NUEVA.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE VICALVARO.—MES DE MARZO DE 1870.

Relacion de las compras verificadas en dicho mes, con espresion de sus valores y demás gastos que las conciernen, dias, puntos y sugetos de quienes se han adquirido.

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.	Fanegas.	Quintales métricos.	Valor de cada una Escudos.	IMPORTE. Escs. Mils.
18	Vicálvaro	<i>Cebada.</i> D. Francisco Reiz.....	560	»	2,100	1176
21	Idem	D. Pedro Varela.....	866	»	2,050	1575,300
TOTAL.....			1426	»	»	2951,300
26	Idem	<i>Paja.</i> Javier Rodriguez.....	»	368,18	1,738	639,896

Vicálvaro 31 de marzo de 1870.—El Administrador, José Villarias.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Pedro Atauri.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.

En virtud de providencia del señor don Julian María Pardo, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa en esta capital, se sacan á pública subasta, que tendrá lugar el día 9 de mayo próximo y hora de una de la tarde, en la sala de audiencia, sita en el piso principal del edificio de la Bolsa, varios relojes y otros objetos, tasados todos ellos en 41.015 rs., para pago de 44.704 que don Eduardo Perez de Córdoba, adeuda á los señores Borel y Couvoisier, del comercio de Neuchatel en Suiza, advirtiéndose á los que interese la adquisicion que no se admitirá postura menor de las dos terceras partes del importe de la tasacion, siendo preferido el que posture el todo, y que aquellos se hallan á cargo de don Arnaldo Lambelet, calle de Esparteros, número 11, cuarto tercero.

Madrid 25 de abril de 1870.—El Escribano actuario, Francisco Muñoz.—754.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

Don José del Río Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital.

Hago saber: Que en 4 de marzo último falleció en esta villa doña María Esperanza Ruiz de Lezana y Fernandez de Retana, de 87 años de edad, soltera, natural de la ciudad de Vitoria y vecina de esta capital, é hija legítima de don Andrés y doña Manuela, sin haber otorgado disposicion testamentaria: en su consecuencia se cita y llama á los que se crean con derecho á heredarla para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de treinta dias; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiéndole que ya se ha presentado solicitando la declaracion de heredera abintestato de la doña María Esperanza su hermana doña María de la Concepcion Ruiz de Lezana.

Madrid 25 de abril de 1870.—Eusebio Cereceda.—756.

Juzgado de primera instancia del partido de Getafe..

Don Rafael María Ruiz Castaño, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por el presente edicto llamo, cito y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la ca-

pellanía fundada en Leganés por Dorotea Montero en su testamento otorgado ante Alonso Montero en 1.º de enero de 1854, y los que constituyen igualmente la agregacion que dicha Dorotea hizo á la enunciada capellanía, con fecha 7 de setiembre de 1657, por término de veinte dias, á fin de que lo deduzcan en este Juzgado por medio de uno de los Procuradores del mismo, en debida forma; apercibidos de que transcurrido dicho término sin presentarse, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Getafe á 21 de abril de 1870.—Rafael María Ruiz Castaño.—Por mandado de S. S., Angel de Francisco. 753. (P. de P.)

ANUNCIOS.

DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO QUE FUE DE LA CORONA.

Por acuerdo de esta Direccion general, se procede á la venta en subasta pública de varios carruajes existentes en las Caballerizas nacionales. El acto se verificará el dia 30 del actual, á la una de su tarde, en el referido punto, en donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Madrid 22 de abril de 1870.—El Director general, José Abascal.

TESTAMENTARIA DEL EXCMO. SR. D. LUIS DE GARCINI.

Subasta de ganados.

En la posesion de Zarzuela del Monte, distante una legua de Aljete, y como procedentes de dicha testamentaria, se subastan el dia 10 del próximo mes de mayo los ganados de lana pertenecientes á la misma, bajo el pliego de condiciones, en el que constan sus clases y tasacion; y de dichos ganados con separacion, sobre 300 carneros, para pago de un legado, pudiéndose ver todos en dicha posesion desde el dia 6 en adelante.

Subasta de vinos.

En la misma posesion y de igual procedencia, se subastan tambien dicho dia 10, sobre 1200 arrobas de vino, al precio de 10 rs. cada una.—755.

Se dan en arrendamiento unas 420 fanegas de tierra de pan llevar, en la campiña de Alcalá, á 6 leguas de esta corte, con casa de labor.

Dará razon el Notario don Sebastian Carbonell, plaza del Progreso número, 7, principal.—747.

Editor, D. Juan Antonio Garcia

Imp. del mismo, Corredera Baja de S. Pablo 27. MADRID: 4870.